

RADICACIÓN 080014189008-2020-00518 -00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FONDO DE PROVEHÍCULOS FONPROVETAEB.
DEMANDADO: CONCEPCIÓN ROCHA TORO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 5 de 2021

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 13 de enero de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que no había claridad entre los HECHOS Y LAS PRETENSIONES, al manifestarse que el demandado contrajo obligación con la entidad demandante por valor de \$60.280.762,00 de los cuales ya ha cancelado la suma de \$44.441.762, sin precisar cuáles son las calendas efectivamente canceladas, y a partir de cuándo se constituyó en mora, para determinar cuáles días corresponden a los adeudados y hacen parte del valor pretendido como condena el cual asciende a la suma de los \$15.839.000,00 que igualmente no reposaba en el expediente prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante. por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda aclarando y aportando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P.

RE S U E L V E:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

- 1.- Ordenase a CONCEPCIÓN ROCHA TORO, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del FONDO DE PROVEHÍCULOS FONPROVETAEB, la suma de \$15.839.000, oo por concepto de saldo de capital contenido en el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA, anexo a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta su pago. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la Superintendencia financiera de Colombia, en la oportunidad legal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. ARIS JOSE FLOREZ SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título ejecutivo y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435c5fc25b3b52a66573436b29dc6961400e81764b6bbe2a130900da0498eea1

Documento generado en 05/02/2021 03:48:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>